

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS

RESOLUCIÓN No. CD 0014-2 (5 de noviembre de 2025)



“Por la cual se nombra a un encargado provisionalmente para ocupar la dignidad de Presidente Departamental de Cesar, se otorgan facultades y se dictan otras disposiciones”.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El Comité Ejecutivo Nacional de MAIS, profirió la Resolución No. 005 (9 de abril de 2025) “Por la cual se abre convocatoria, se fija el procedimiento y se reglamenta la conformación de los órganos Departamentales y de Dirección Regional del MAIS y se dictan otras disposiciones”.

Que la Secretaria General del MAIS, expidió el día 14 de agosto de 2025 la convocatoria a la Convención Departamental de Cesar, fijando fecha de celebración para el día 19 de agosto de 2025, con el objeto de elegir los miembros de la Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Veeduría Garante y Órganos Consultivos del MAIS, entre otros asuntos de trascendencia regional, de conformidad con lo del 9 de abril de 2025 de MAIS.

establecido en la Resolución 005 El día 19 de agosto de 2025, se realizó la Convención Departamental de Cesar contando con la representación del Comité Ejecutivo Nacional y los demás integrantes exigidos y convocados estatutariamente para la realización del evento. Que conforme a los Estatutos del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, fueron convocados un total de cuarenta y tres (43) convencionistas para participar en la Convención Departamental de Cesar.

Sin embargo, el día 19 de agosto de 2025, solo asistieron catorce (14) de ellos como consta en el acta, lo que impidió alcanzar el quórum estatutariamente requerido para instalar válidamente la Convención y adelantar la elección de los órganos de

www.mais.com.co

Bogotá - Calle 37 #28-11

Teléfonos: (+57)7214470 - Celular:(+57)311 5691777

movimientomais@mais.com.co



dirección departamental. Ante esta circunstancia, y en aras de garantizar la continuidad y legalidad del proceso organizativo en el departamento del Cesar, el Comité Ejecutivo Nacional decidió delegar a un representante para acompañar y validar el desarrollo del evento, conforme a las facultades otorgadas en la Resolución No. 005 del 9 de abril de 2025.

Así las cosas, el Comité Ejecutivo Nacional, luego de verificar los requisitos legales y estatutarios dispuestos en el Capítulo VII de los Estatutos del Movimiento y en el Código de Ética y Régimen Disciplinario, procedió a designar al señor Arístides Loperena Mindiola, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.036.879, para desempeñar el cargo de Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Departamental del Cesar. No obstante, el mencionado señor manifestó su decisión de no continuar ejerciendo dicho cargo, motivo por el cual la presidencia departamental del Cesar.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Artículo 107 y siguientes de la Constitución Política de Colombia. La Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”
- Estatutos del MAIS
- Resolución No. 0009 de 11 de julio de 2022, “Por la cual se abre convocatoria, se fija el procedimiento y se reglamenta la conformación de los órganos Departamentales y de Dirección Regional del MAIS y se dictan otras disposiciones”

CONSIDERANDOS

Que el artículo 21 de los Estatutos señala que el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano designado por la Convención Nacional para ejercer la administración del MAIS, velando por la ejecución de su misión y la implementación nacional, regional, departamental y local de las estrategias y actividades del MAIS, en lo político, administrativo, organizativo, jurídico, económico y financiero.



Que en cumplimiento del Título III, Capítulo VII de los estatutos del MAIS, se define la conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional, a saber: Convención Departamental, Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental.

Que, en un primer momento, al no haberse alcanzado el quórum estatutariamente requerido para instalar válidamente la Convención Departamental del Cesar y, por tanto, no haberse podido adelantar la elección de los órganos de dirección

departamental, el Comité Ejecutivo Nacional procedió a encargar provisionalmente al señor Arístides Loperena Mindiola para asumir las funciones de la Presidencia Departamental. No obstante, el mencionado dirigente presentó renuncia a su cargo, motivo por el cual el Departamento del Cesar vuelve a encontrarse acéfalo.

Así las cosas, el Comité Ejecutivo Nacional, luego de verificar los requisitos Legales y Estatutarios dispuestos en el Capítulo VII de los Estatutos del Movimiento y el Código de ética y régimen disciplinario procede a nombrar al señor **INDALECIO BOLIVAR VILLAZON** identificado con cédula de ciudadanía 15.173.082 para que desempeñe el cargo de Presidente Provisional en el Comité Ejecutivo Departamental del Cesar.

Por lo tanto, el Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS, en uso de sus funciones legales y Estatutarias

RESUELVE

PRIMERO: ENCARGAR Y RECONOCER provisionalmente al señor **INDALECIO BOLIVAR VILLAZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.082 como Presidente Departamental de Cesar del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, hasta que se celebre una Convención Departamental o se designe a otra persona.

SEGUNDO: La persona reconocida provisionalmente como encargado Ad Hoc en Cesar está sometida al cumplimiento de la Constitución, la Ley, los Estatutos, la



Plataforma Ideológica y demás disposiciones del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS. De igual forma, debe acatar las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, así como promover los Comités de Base o Mazorcas.

TERCERO: El integrante reconocido provisionalmente como encargado Ad Hoc en Cesar, tendrá carácter AD HONOREM y no podrá adelantar actividades que generen erogación alguna, responsabilidad legal o económica al Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, la representación legal del movimiento la ejerce el presidente nacional del MAIS, conforme el artículo 23 de los Estatutos.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE